## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Proceso	DIVISORIO
Demandante	SERGIO RAMÓN PELÁEZ RESTREPO
Demandado	BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO Y OTROS
Radicado	05001-3103-008-2015-01315-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere a codemandada para que aclare escrito

Con la respuesta a la demanda, la apoderada de la codemandada Beatriz Peláez de Archila, allegó escrito cuyo asunto describe como "recurso de reposición (excepciones previas) y en subsidio recurso de apelación contra el auto admisorio de la demanda"; y con fundamento en el artículo 100 del CGP, pretende, de una parte, se declaren probadas las excepciones aducidas y en consecuencia se profiera sentencia anticipada; se declare la nulidad del auto admisorio y del auto que admitió la publicación y ordenó el emplazamiento de los herederos de Cecilia Peláez; además, que se sancione al demandante por falsedad y fraude procesal.

Así las cosas, no es claro para este despacho el trámite o manejo que ha de dársele a dicho escrito, es decir, ¿Se trata de la interposición de un recurso frente al auto admisorio, o de unas excepciones previas, o de una solicitud de nulidad?

Por lo anterior, se requiere a la citada codemandada para que a través de su apoderado, aclare el citado escrito, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, sopena de no darle trámite al mismo.

## NOTIFÍQUESE



## **CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

## **JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)